

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA CLUB TENIS SAQUE VOLEA MOTRIL.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.-Denominación y objeto.

Con la denominación de CLUB TENIS SAQUE VOLEA MOTRIL, se constituye en la localidad de Motril (Granada), una entidad privada, sin ánimo de lucro.

El objeto principal es promover la práctica del deporte en general y del tenis en particular.

ARTÍCULO 2. -Domicilio social.

El domicilio social se fija en C/ Tejedores nº2-3ºB de Motril, Granada, código postal 18600, Teléfono 607649892, debiéndose, en caso de variación, dar cuenta a la Dirección General de Actividades y Promociones Deportivas de la Junta de Andalucía.

En el momento de su constitución la asociación no cuenta con ningún tipo de patrimonio ni instalaciones propias.

ARTÍCULO 3. -Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación de esta asociación deportiva será básicamente el de Andalucía y principalmente el de su Costa Tropical (Motril, Salobreña y Almuñecar) sin que se descarte algún enfrentamiento deportivo anual con otra localidad dentro del ámbito de esta comunidad autónoma.

ARTÍCULO 4. -Régimen jurídico.

Esta asociación tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar y se rige por lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 14 de Diciembre, del Deporte, en el Decreto 7/2000, de 24 de Enero, de entidades deportivas andaluzas y disposiciones que lo desarrollen, en los presentes estatutos, en sus reglamentos y demás disposiciones propias y en los estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas a las que, en su caso, se adscriba sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación.

ARTÍCULO 5. -Actividad.

EL CLUB TENIS SAQUE VOLEA MOTRIL desarrollará como actividad deportiva principal el tenis y somete a la Consejería de Cultura la aprobación de sus Estatutos y su correlativa inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas de Andalucía.

EL CLUB TENIS SAQUE VOLEA MOTRIL podrá practicar otras modalidades deportivas en la línea del deporte del tenis es decir, tipo padet, frontón tenis, etc., a cuyo fin funcionarán las secciones deportivas correspondientes que serán adscritas a las respectivas federaciones andaluzas.

EL CLUB podrá desarrollar actividades entendidas en la línea del deporte para todos y del tiempo libre.

ARTÍCULO 6. – Régimen económico.

El club se atenderá en su régimen económico a las siguientes premisas:

- a) Tendrá un carácter no lucrativo.
- b) Todos los ingresos se aplicarán al desarrollo de la práctica del tenis.
- c) Su patrimonio será independiente de los asociados.
- d) No podrá repartir beneficios.
- e) Podrán constituirse reservas de previsión con fines determinados.

CAPITULO II.- LOS MIEMBROS.

ARTICULO 7. –Clases de miembros:

- ✓ Socios de pleno derecho: Son todas las personas mayores de edad, que satisfacen la cuota social establecida. Los menores de 18 años, de uno u otro sexo, serán calificados como socios aspirantes, pasando automáticamente a ser socios al cumplir la mayoría de edad y tener abonada la cuota de socio.
- ✓ Colaboradores: Personas físicas o jurídicas que colaboran en el desarrollo de las actividades del club, bien mediante la aportación de fondos económicos, bien aportando su propio trabajo no remunerado.
- ✓ Deportistas: Son quienes se incorporan al club y desarrollan y practican el tenis en cada una de las competiciones organizadas por el club y satisfacen la cuota de participación para cada uno de los torneos.

Se podrá ser miembro de cada una de las categorías satisfaciendo las cuotas que el comité señale para cada caso.

ARTÍCULO 8.-NÚMERO DE SOCIOS.

El número de socios será ilimitado. No obstante la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevos socios cuando la falta de espacio o capacidad de las instalaciones así lo aconseje.

ARTÍCULO 9.-ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

Los requisitos que han de cumplir cada tipo de socio quedan definidos en el artículo 7.

ARTÍCULO 10. – DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

1. Los socios tendrán los siguientes derechos:
 - a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos de la asociación.
 - b) Ser elector y elegible por los órganos de gobierno y administración siempre que hayan cumplido la edad de 18 años y tengan plena capacidad de obrar.

- c) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General del club o, en su caso, mediante representante, participando en la toma de decisiones, siempre que hayan alcanzado la mayoría de edad.
 - d) Ser informado de las actividades de la entidad y, especialmente, de la gestión y administración.
 - e) Tener acceso a la documentación del Club, previa petición razonada a la Junta Directiva.
 - f) Asistir a las actividades o competiciones organizadas por el club y utilizar sus instalaciones y servicios.
 - g) Expresar sus opiniones libremente dentro de la Entidad.
 - h) Reclamar ante los órganos correspondientes contra las decisiones de los órganos directivos del club.
 - i) Separarse libremente de la Entidad.
2. El resto de los miembros del club gozará de todos los derechos establecidos en el apartado uno de este artículo, sin perjuicio de que los previstos en las letras a) y b) se ejerciten mediante un sistema de representación indirecta, es decir tanto colaboradores como jugadores estarán representados en la Asamblea General por dos representantes para los colaboradores y un representante para los jugadores.

ARTÍCULO 11. - DERECHOS DE LOS JUGADORES.

- **Disputar** cuantos **partidos de tenis** estén organizados según el calendario tenístico de ese año y que el comité encargado programe.

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.

- 1) Son obligaciones de todos los miembros del club además de las de carácter jurídico y económico que se desprenden de los presentes estatutos y reglamentos de la Entidad, los siguientes:
- a) Acatar los estatutos y reglamentos del club y los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno.
 - b) Contribuir al cumplimiento de los fines del club.
- 2) Son, asimismo, obligaciones de los socios las siguientes:
- a) Contribuir al sostenimiento económico del club, mediante los abonos de las cuotas que se establezcan.
 - b) Colaborar en la gestión y administración del club si fuesen designados para ello.
- 3) Los deportistas federados del club tienen también la obligación de acudir a las selecciones deportivas andaluzas.

ARTÍCULO 13. PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.

- b) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas con apercibimiento previo y mediante acuerdo de la Junta directiva
- c) Por acuerdo de la Junta directiva, fundado en faltas de caracter muy grave, previa audiencia del interesado, que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.

ARTÍCULO 14.- LAS CUOTAS.

Las cuotas que han de satisfacer los socios y jugadores se establecerán por la Asamblea General y serán:

- a) Ordinarias:
 - De ingreso.
 - Periódicas.
 - Por uso de instalaciones o servicios, en su caso.
- b) Extraordinarias o especiales: las que excepcionalmente se establezcan.

CAPITULO III ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN.

ARTÍCULO 15.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

La asociación CLUB TENIS SAQUE Y VOLEA MOTRIL estará regida por los siguientes órganos de gobierno y administración:

- I. La Asamblea General.
- II. La Junta Directiva o Comité Deportivo.
- III. El Presidente.
- IV. El Secretario.
- V. La Comisión electoral

LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 16.- DEFINICIÓN.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y administración del CLUB. Está integrada por todos sus socios, los colaboradores y los deportistas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 17.- FUNCIONES:

- a) Elegir Presidente y Junta Directiva o Comité Deportivo, mediante sufragio libre, directo y secreto de sus miembros.
- b) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.
- c) Aprobar, si procede, la memoria anual y la liquidación de las cuentas del club.
- d) Aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
- e) Estudiar y resolver las propuestas que formulen por escrito sus miembros, que deberán ser presentadas, al menos, con 15 días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General, avaladas por, al menos, el 5 por ciento de los asambleístas.

- f) Fijar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios y acordar las cuantías de las cuotas que hayan de satisfacer los asociados (socios, deportistas y colaboradores).
- g) Disponer y enajenar los bienes inmuebles de la Entidad, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alicuota patrimonial.
- h) Crear servicios en beneficio de los asociados.
- i) Ratificar la pérdida de la condición de socio por sanción.
- j) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva.
- k) Aprobar las modificaciones de los presentes estatutos, así como los reglamentos del club y sus modificaciones.
- l) Designar, si se considera necesario, un Interventor o Comisión de Intervención, a los efectos e control de presupuesto y cuentas.
- m) Nombrar a los miembros titulares y suplentes del Comité de Conciliación.

ARTÍCULO 18. -Sesiones de la Asamblea General.

La Asamblea General de socios se reunirá:

- a) En sesión ordinaria, al menos una vez al año, para la aprobación, en su caso, de los presupuestos anuales, de las cuotas ordinarias, así como de la memoria y liquidación de las cuentas del ejercicio anterior.
- b) En Sesión extraordinaria, para la modificación de los estatutos, aprobación y modificación de los reglamentos, disolución y liquidación de la Entidad, elección de Presidente y Junta Directiva, toma de dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte de la cuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles, fijación de las cuotas extraordinarias, o cuando lo soliciten, al menos, el 10 0/0 de los miembros, que deberán expresar en el correspondiente escrito los puntos cuya inclusión en el Orden del Día solicitan.

ARTÍCULO 19. -Convocatoria de las Asambleas Generales.

1. -Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, a iniciativa propia, a petición de la Junta Directiva o cuando así se solicite por, al menos, un 10% de los miembros.

- 3. -Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente con 15 días de antelación, al menos, a su celebración, mediante comunicación directa de la convocatoria a sus miembros y aviso expuesto en el tablón de anuncios del domicilio de la Entidad.
- 4. En la convocatoria deberá constar el Orden del Día y la fecha en que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria.

ARTICULO 20 -Constitución de la Asamblea General

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria quedara validamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o representados en ella la mitad más uno de sus miembros; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de una cuarta parte de los miembros.

ARTÍCULO 21. -Celebración de la Asamblea General.

1. -La presidencia de la Asamblea General corresponde al Presidente del club.
2. -La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se iniciará con el recuento de los asistentes. Una vez debatidos y resueltos los asuntos del Orden del Día, se procederá a la designación de tres de los asambleístas para que aprueben el acta y la firmen en representación de los demás, junto con el Presidente y el Secretario.
3. -En el acta se hará constar la fecha, lugar y hora de la reunión, relación de asistentes, contenido de los acuerdos adoptados y resultado de las votaciones si las hubiere.

ARTÍCULO 22. -Adopción de acuerdos de la Asamblea General.

1. -Para adoptar acuerdos, la Asamblea deberá estar reunida reglamentariamente.
2. -Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, salvo para tomar dinero a préstamo, para la disposición o enajenación de bienes inmuebles, para la solicitud de declaración de utilidad pública y para las modificaciones estatutarias, en que será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los asambleístas, para la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, para lo que será necesario la mayoría de dos tercios de la Asamblea General y para la disolución de la Entidad, para lo que se exigirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de la misma.

La Junta Directiva o comité.

ARTÍCULO 23. -

1. -Como órgano rector y de gestión del Club existirá una Junta Directiva, que estará formada por un número de miembros no inferior a tres, al frente de la cual estará el Presidente de la Entidad y de la que formarán parte, además, como mínimo, un Vicepresidente y un Secretario o Tesorero.
Cuando el número de miembros lo permita, existirá un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.
2. Será elegida por sufragio libre, directo y secreto, por y entre los miembros o compromisarios de la Asamblea.
3. Para ostentar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, es necesario tener la condición de miembro de la entidad con, al menos, un año de antigüedad.

4 -La duración del mandato de la Junta Directiva, será de dos años

5 -La Junta Directiva podrá designar un Gerente, que no necesitara tener la condición de miembro del club y que se ocupará de la ejecución material y puesta en practica de los acuerdos adoptados por dicho órgano y por la Asamblea General, realizando cuantas gestiones le sean encomendadas por aquél y coordinando todos los servicios y actividades de la Entidad.

El Gerente asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 24. -Representación legal del club.

El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros de la Junta Directiva u otras personas, que se determinen por la misma, ostentarán la representación legal del club, actuando en su nombre.

ARTÍCULO 25. -Funcionamiento de la Junta Directiva.

1. -La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo trimestralmente y, con carácter extraordinario, cuando así lo disponga el Presidente o a petición de un tercio de sus componentes.

2. -La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de, al menos, 3 de ellos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente y el Secretario.

Quedará también validamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

3. -La Junta Directiva será convocada por su Presidente con, al menos, cuatro días de antelación a la fecha de su celebración; también podrá ser convocada a petición de un tercio de sus miembros.

ARTICULO 26. -Funciones de la Junta Directiva.

Corresponde a la Junta Directiva la realización de cuantos actos se relacionen con la actividad de la Entidad, sin otras limitaciones que las que se deriven de la normativa de aplicación y de los presentes Estatutos.

En especial, corresponde a la Junta Directiva:

a) Interpretar los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Entidad, y velar por su exacto cumplimiento.

b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

c) Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Entidad, así como establecer los medios y procedimientos pertinentes a tal fin.

d) Fiscalizar el régimen económico y administrativo.

- e) Proponer a la Asamblea General la cuantía de las aportaciones de los socios, en concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias
- f) Crear las Comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de los fines de la Entidad.
- g) Cubrir provisionalmente las vacantes producidas en su seno.
- h) Organizar y dirigir los servicios de la Entidad, así como nombrar y separar al personal que se precise para la atención de los mismos. y sancionarlo si procede.
- i) Proponer a la Asamblea General las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, acordar su separación y, en su caso. Imponer las sanciones oportunas.
- j) Elaborar el presupuesto, la memoria y las cuentas anuales de la entidad.
- k) La contratación de servicios en general.
- l) Los demás asuntos no encomendados expresamente a la Asamblea General o al Presidente.
- m) Organizar cada competición deportiva.

ARTICULO 27. -EL Presidente.

1. -El Presidente del club, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido por sufragio libre, directo y secreto, por y entre los miembros o compromisarios de la Asamblea General.
2. -La duración del mandato del Presidente será de dos años, pudiendo ser reelegido.
3. -Si durante del mandato de la Junta Directiva cesara el Presidente por cualquier causa, ostentará sus funciones temporalmente el Vicepresidente, debiendo convocarse la Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a la elección de nuevo Presidente, cuyo mandato finalizará al tiempo que el de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28. .Funciones del Presidente.

Corresponde al Presidente:

- a) Convocar la Asamblea General, la Junta Directiva y presidir ambas.
- b) Ostentar la representación de la Entidad ante toda clase de organismos públicos y privados.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva.
- d) Suscribir con el Secretario, las Actas de las sesiones de los órganos colegiados del club.

e) Elaborar con la Junta Directiva el proyecto de presupuesto la memoria y las cuentas anuales.

t) Desempeñar las funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo a los presentes estatutos.

ARTICULO 29. -El Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad de éste.

ARTÍCULO 30. -El Secretario.

I. -El Secretario del club, que lo será de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Electoral y asistirá a sus reuniones, será designado por el Presidente para el periodo de su mandato.

2. -Corresponde al Secretario:

a) El archivo y custodia la documentación del club.

b) Llevar el Libro de Actas de la Entidad.

c) Llevar el Libro de Registro de Socios.

d) Despachar la correspondencia.

e) Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se soliciten de extremos que obren en documentos a su cargo.

f) Extender los recibos de cuotas.

g) Ocupar el puesto de tesorero en el caso que no existiese esta persona por composición de la junta directiva.

3. -En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por Vicepresidente o por el vocal mas joven en su caso.

ARTÍCULO 31. -El Tesorero.

1. -El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de los fondos de la Entidad, siendo sus funciones las siguientes:

a) Recaudar, custodiar y depositar los fondos en el lugar y de la forma que determine la Junta Directiva.

b) Realizar los pagos autorizados por el Presidente a nombre de la Entidad, así Como intervenirlos.

c) Dirigir la contabilidad, así como custodiar y llevar los libros contables.

g) Firmar con el Presidente los talones de cuentas corrientes.

2. -En caso de ausencia vacante o enfermedad será sustituido por el vocal primero de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 32. -Otros vocales de la Junta Directiva.

~~Independientemente~~ de su participación en el gobierno de la Entidad como miembros de la Junta Directiva, los vocales podrán ejercer bajo la dependencia y por mandato de ésta, a la que propondrán sus iniciativas, la dirección de comisiones para asuntos concretos relativos a los fines del club.

ARTICULO 33. -La Comisión Electoral

La Comisión Electoral es el órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la entidad.

CAPITULO IV.-RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS ORGANOS. DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 34. -Elección del Presidente y de la Junta Directiva.

1. -El Presidente y la Junta Directiva de la entidad serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria, mediante sufragio libre, directo y secreto de todos los miembros de la misma.

2. -En las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, que serán cerradas y completas, deberán figurar, además de la relación de sus componentes, el cargo que cada uno haya de ostentar.

La Junta Directiva estará constituida por un número no inferior a tres ni superior a cinco, al frente de la cual figurará el Presidente y de la que formarán parte, obligatoriamente, además de un Vicepresidente, un Secretario con función de tesorero en el caso de composición de tres, Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

ARTÍCULO 35. Procedimiento electoral.

1. -La elección del Presidente y de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

- a). -Por expiración del mandato del Presidente y de la Junta Directiva.
- b). -Por dimisión o renuncia, fallecimiento o incapacidad del Presidente que haya encabezado la candidatura.
- c). -Por voto de censura al Presidente aprobada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, a petición, al menos, del diez por ciento de sus componentes, por mayoría absoluta de los mismos.
- d). -Cuando por dimisiones o renunciaciones, fallecimiento o incapacidad haya quedado la Junta Directiva reducida de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.

2. -La apertura del procedimiento electoral se acordará en Asamblea General Extraordinaria remitida a tal fin. En todo caso, este acuerdo deberá contener la composición de la Comisión Electoral elegida.

3. -A estos efectos, el Presidente de la Entidad, mediante comunicación a los miembros de la Asamblea General, de forma que se asegure la necesaria difusión y conocimiento, convocará dicha Asamblea Extraordinaria, especificándose en la convocatoria como puntos del Orden del Día los siguientes:

A). -Calendario electoral en el que habrá de figurar:

- a) Convocatoria del proceso electoral.
- b) Plazo de impugnaciones al censo y de resolución de las mismas.
- c) Plazo de presentación de candidaturas.
- d) Plazo de admisión y proclamación de las candidaturas.
- e) Plazo de impugnaciones y de su resolución.
- f) Fecha de la Asamblea General Extraordinaria para la celebración de elecciones y horario de votación.
- g) Plazo de reclamaciones contra las votaciones y sus incidencias.
- h) Plazo para la resolución de reclamaciones y proclamación del Presidente y la Junta Directiva.

B). -Elección de los miembros componentes de la Comisión Electoral.

C). -Elección, en su caso, de una Junta Gestora que supla a la Junta Directiva durante el proceso electoral.

ARTÍCULO 36. -Órganos del proceso electoral.

Son órganos del proceso electoral los siguientes:

1. -La Comisión Electoral.
2. -La Mesa Electoral.

ARTÍCULO 78. -Composición de la Comisión Electoral.

1. -La Asamblea General, al acordar la apertura del proceso electoral, elegirá a cinco asambleístas que no vayan a presentarse como candidatos para que integren la Comisión Electoral con el carácter de titulares, y a otros 5 con el de suplentes de los anteriores.

Si alguno de ellos, después de su nombramiento como miembro de la Comisión Electoral, decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de miembro de dicha Comisión, siendo sustituido por el primero de los suplentes.

2. -La presidencia de la Comisión Electoral será ejercida por el miembro de más edad de la misma siendo Secretario el más joven.

3. -Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes, dirimiendo los empates el voto del Presidente.

ARTÍCULO 38. -Funciones de la Comisión Electoral.

Serán funciones de la Comisión Electoral las siguientes:

- a). -Aprobar el censo de electores
- b). -Admitir y proclamar las candidaturas.
- c). - Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas al desarrollo del proceso electoral.

ARTÍCULO 39. -Requisitos de las candidaturas.

I. -Los requisitos para ser candidatos son los siguientes:

- a). -Ser español o extranjero residente.
 - b). -Ser mayor de edad.
 - c). -Hallarse en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que lo inhabilite.
 - d). -Ser miembro de la Asamblea con una antigüedad mínima ininterrumpida de un año en el club.
 - e). -No ostentar cargo directivo en otra Entidad Deportiva.
2. -Las candidaturas se presentarán a la Comisión Electoral en listas cerradas y completas, especificando el cargo para el que se presenta cada candidato, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Asamblea que avalen las candidaturas, adjuntarán fotocopia del D.N.I. o pasaporte y harán constar debajo de sus firmas su nombre y dos apellidos, n° de asociado, en su caso y n° del D.N.I. o pasaporte.

3. -Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Directiva o la Junta Gestora, en su caso, continuará en sus funciones y, con el acuerdo de la Comisión Electoral, formalizará, en un mínimo de 15 días y un máximo de 30, un nuevo calendario electoral.

ARTÍCULO 40. -Derecho al voto.

En la elección de Presidente y de la Junta Directiva. tienen derecho a voto los miembros de la Asamblea General, mayores de 18 años, que tengan capacidad de obrar.

ARTICULO 41. -La Mesa Electoral.

I. -Constituida la Asamblea General Extraordinaria para la elección del Presidente y de la Junta Directiva de la entidad, se procederá a un sorteo. entre los asambleístas que no formen parte de ninguna candidatura. para la designación de los cinco miembros que vayan a integrar la Mesa Electoral.

2. -A continuación se procederá a la constitución de la Mesa Electoral. que estará presidida por el miembro de mayor edad de los elegidos, actuando como Secretario el más joven.

3. -Son funciones de la Mesa Electoral las siguientes:

- a). -Comprobar la identidad de los votantes.
- b). -Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.

- c). -Redactar, a través de su Secretario, el Acta correspondiente, en la que deberá constar el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.
- d). -Remitir copia del acta, dentro de las 24 horas siguientes. a la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 42. -Las votaciones.

1- En caso de que existiera una sola candidatura, que reúna los requisitos establecidos, sus componentes serán proclamados Presidente y miembros de la Junta Directiva, sin necesidad de constitución de la Asamblea y votación.

Cuando concurren varias candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista en los apartados siguientes.

2. -Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, directo y secreto de los miembros de la Asamblea con derecho a voto, en papeletas de tamaño único facilitadas por la Comisión Electoral.

3. -Al ser las candidaturas cerradas y completas, los electores deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.

4. -Los integrantes de la Comisión Electoral y de la Mesa ejercerán su derecho a voto, si lo tuvieren. en último lugar.

6. -Terminada la votación, se procederá al recuento de los votos en presencia de los representantes o interventores de cada una de las candidaturas que hubieran hecho uso de este derecho.

El Presidente de la Mesa dará lectura al resultado de la votación siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos.

En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre ellas, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida.

7. -Del desarrollo de la Asamblea se levantará el Acta referida en el apartado 3.c) del artículo anterior, por el Secretario de la Mesa Electoral, quien la firmará con el Presidente y los representantes de los candidatos que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de interventores. Dicha Acta se enviará a la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 43. -Las reclamaciones y proclamación de Presidente.

1. -Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa, consignando en el Acta su decisión.

Las reclamaciones no estimadas por la Mesa Electoral, podrán reproducirse ante la Comisión Electoral, cuyas resoluciones podrán ser impugnadas conforme a la normativa vigente.

2. Concluido el proceso electoral, se expondrá en la sede de la entidad la candidatura que haya resultado elegida, que se comunicará a la Federación correspondiente ya la

Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.

ARTÍCULO 44.- Mandato de la Junta Directiva.

- I. -La duración del mandato de la Junta Directiva electa, que coincidirá con el del Presidente, será de 2 años desde su proclamación, pudiendo ser reelegidos.
2. -Durante el mandato de la Junta Directiva, el Presidente, en caso de vacantes, podrá nombrar sustitutos que deberán ser ratificados en la siguiente Asamblea General, pudiéndose, si así lo acepta la Junta Directiva, ampliar o disminuir el número de sus miembros, siempre dentro del límite estatutario, con la posterior ratificación de la Asamblea.

CAPITULO V.- REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS y SOCIOS DEL CLUB

ARTÍCULO 45. -Responsabilidad de los directivos y los socios.

Los directivos y socios, sin perjuicio de lo establecido en los presentes estatutos sobre régimen disciplinario, responderán de las lesiones y daños causados al club por actos contrarios a la legalidad o a los Estatutos del mismo, o realizados sin la diligencia o cuidado mínimo exigible, ya sea en el desempeño del cargo o en su mera condición de socio, de acuerdo con la legislación vigente.

ARTÍCULO 46. -Responsabilidad por la adopción de acuerdos.

Los directivos del Club responderán por los acuerdos ilegales que hayan adoptado los órganos del Club en que participen, siempre que la decisión adoptada haya contado con su aprobación.

CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 47. -Infracciones y sanciones.

- I. -Los miembros del club podrán ser sancionados por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos y restantes normas del club, o por infringir los acuerdos de sus órganos.
2. -Estas sanciones podrán consistir en amonestación, suspensión total o parcial de sus derechos de socio por un periodo proporcional a la gravedad de la infracción cometida, o pérdida de la condición de socio.
3. -La imposición de la sanción de pérdida de la condición de socio del club únicamente procederá por la comisión de infracciones muy graves. La falta será tipificada como tales los siguientes supuestos:

- a). -Cuando deliberada y reiteradamente se impida o se pongan obstáculos al cumplimiento de los fines sociales, causando gran perjuicio al club.
- b). -Cuando intencionadamente y de forma reiterada se obstaculice y quebrante el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión del club.
- c). -Cuando la conducta del miembro del club se considere especialmente reprobable.

Artículo 48. -Órgano sancionador.

1. -Las sanciones serán impuestas a los miembros del club por acuerdo de la Junta Directiva, tras la instrucción del correspondiente expediente sancionador, en el que deberá ser oído el interesado.
2. -Cuando la sanción consista en pérdida de la condición de socio, deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.
3. -Contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 49. -Procedimiento sancionador.

1. -El Presidente podrá ordenar al Secretario, con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionables.

A la vista de ésta, el Presidente ordenará archivar las actuaciones o la incoación de expediente sancionador.

2. -Incoado el expediente, el Secretario remitirá escrito al interesado, en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, pudiendo presentar alegaciones, en defensa de su derecho, en el plazo de quince días.
3. -Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, el Secretario dará traslado del expediente a la Junta Directiva para que adopte acuerdo al respecto, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de sus componentes cuando se imponga la sanción de pérdida de la condición de socio del club.
4. -El acuerdo adoptado se notificará al interesado, comunicándole que contra el mismo podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días, que será resuelto en la primera que se celebre.

CAPITULO VII.- REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL

ARTÍCULO 50. -Patrimonio fundacional

En el momento de su constitución EL CLUB SAQUE VOLEA MOTRIL no cuenta con ningún tipo de patrimonio ni instalaciones propias. El patrimonio del club estará formado por:

- a). -Las aportaciones económicas de los socios, aprobadas por la Asamblea General de conformidad con estos Estatutos.
- b). -Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c). -Los beneficios económicos que resulten de las actividades del club.
- d). -Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

ARTÍCULO 51. -Régimen económico.

La Entidad se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- a) Sólo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre sus asociados, aunque si se podrá disminuir la cuantía de las aportaciones o cuotas de los socios cuando los rendimientos e ingresos generales lo permitan, mediante justificación contable suficiente.
- b) La totalidad de los ingresos de la Entidad deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus miembros.
- c) La Entidad podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero o préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

~ Tales operaciones deberán ser autorizadas por la Asamblea General, con la mayoría exigida en estos estatutos, no comprometerán de modo irreversible el patrimonio de la Entidad o la actividad físico -deportiva que constituya su objeto social y, en el caso de emisión de títulos, deberá ser comunicado a la federación deportiva correspondiente.

CAPITULO VIII.- REGIMEN DOCUMENTAL y CONTABLE

ARTÍCULO 52. -Régimen documental y contable.

I. -El régimen documental y contable del CLUB SAQUE VOLEA MOTRIL constará de los siguientes Libros: Libro de registro de socios, Libro de actas y Libro de contabilidad

Los Libros de la Entidad han de estar previamente diligenciados por el Registro Andaluz de Entidades deportivas.

2. -El régimen documental y contable se completa con la memoria y cuentas anuales del CLUB SAQUE VOLEA MOTRIL.

ARTÍCULO 53. -Libro de Registro de Socios.

I. -En el Libro de Registro de Socios deberá constar el nombre y apellidos de los socios, su Documento Nacional de Identidad o pasaporte, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en el club. También se especificarán las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

2. -En una sección especial de dicho Libro de Registro, se contendrán las circunstancias aludidas en el párrafo primero relativas a los demás miembros del club: abonados o colaboradores y deportistas.

ARTÍCULO 54. -Libro de Actas.

En el Libro de Actas se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, así como la Junta Directiva y los demás órganos colegiados de la Entidad, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones.

Las actas serán suscritas en todo caso por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 55. -Libro de contabilidad.

En el Libro de Contabilidad figurará el patrimonio, los derechos y obligaciones y los ingresos y gastos del club, debiendo especificarse la procedencia de los primeros y, en concreto, las ayudas recibidas de las Administraciones Públicas y la inversión o destino de los gastos.

CAPITULO IX.- REGIMEN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 56. -Reforma de los Estatutos.

Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

La reforma de estos Estatutos tendrá, respecto al Registro Andaluz de Entidades Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

ARTÍCULO 57. -Disolución del club.

I. -La Entidad se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

- a). -Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin mediante el voto favorable de tres cuartas partes de sus miembros.
- b). -Por resolución judicial.
- c). -Por los demás supuestos previstos en la normativa aplicable.

2. -La extinción o disolución de la Entidad, deberá comunicarse a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, para la cancelación de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

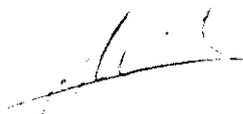
ARTÍCULO 58. -Destino del patrimonio neto.

Disuelta la Entidad, el patrimonio neto, si lo hubiera, se destinará a fines de carácter deportivo.

DISPOSICIÓN FINAL

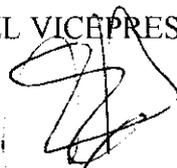
En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, en el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas y en sus disposiciones de desarrollo.

EL PRESIDENTE



José Carlos Toledano Alamino

EL VICEPRESIDENTE



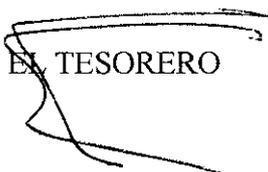
Victor Soto Delgado

EL SECRETARIO



Juan Manuel Ortega Ruiz

EL TESORERO



Enrique Crespo García